

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



REFERENCIA: 2022-00096

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPÉRATIVA DE EDUCADORES DEL
QUINDÍO LTDA**

**DEMANDADAS: LIGIA SILVA AGUIRRE Y BLANCA FLOR
SILVA AGUIRRE**

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por la parte ejecutada, solicitan la notificación por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., así como la suspensión del proceso de la referencia hasta el 15 de julio de 2022.

Respecto a la solicitud de suspensión del proceso, se hace necesario señalar que el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, es la norma encargada de regular la materia, disposición normativa que exige que sean las partes quienes, de común acuerdo, la soliciten por un tiempo determinado.

En este sentido, el despacho observa que la solicitud elevada está coadyuvada por la parte demandada y suscrita por el apoderado del extremo ejecutante, motivo por el cual, satisface los supuestos de hecho de la norma y en consecuencia deberá accederse a ello.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., téngase a las demandadas **LIGIA SILVA AGUIRRE Y BLANCA FLOR SILVA AGUIRRE**, como notificadas por conducta concluyente del auto de fecha 16 de marzo de 2022, mediante el cual se libró el mandamiento de pago, por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 91 de la misma codificación, se le tiene a las demandadas notificadas a partir de la notificación del presente auto, y seguidamente transcurre el término de tres (03) días para solicitar las copias del traslado, y vencido este, comenzaría a correr el término para pagar o excepcionar.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, hasta el 15 de julio de 2022.

TERCERO: Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso, momento en el cual empezará a correr el término para contestar la demanda y proponer los medios exceptivos que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL

27 DE ABRIL DE 2022

